



REGLAMENTO DE RATIFICACION DOCENTE

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1° Objetivo

El presente reglamento norma el proceso de evaluación con fines de ratificación del docente ordinario de la Universidad María Auxiliadora S.A.C. (en adelante, la UMA), conforme a su Estatuto, sus reglamentos y, supletoriamente, en la Ley Universitaria - N° 30220 en lo que resulte aplicable.

Art. 2° Ámbito de aplicación

El presente reglamento involucra a todos los docentes ordinarios de pregrado y posgrado de la UMA.

Art. 3° Normas aplicables

El presente reglamento se rige por las disposiciones contempladas en el Estatuto de la UMA, sus reglamentos debidamente aprobados y, supletoriamente, en la Ley Universitaria – N° 30220, en lo que resulte aplicable.

Art. 4° Ratificación: definición.

La ratificación consiste en la renovación de la designación del docente ordinario previo proceso de evaluación, para determinar si está calificado y en condiciones de permanecer como docente ordinario al servicio del proceso enseñanza, aprendizaje y de investigación en la UMA.

Art. 5° Proceso de evaluación para la ratificación.

El proceso de evaluación con fines de ratificación es anual y se realiza en forma objetiva y permanente, de acuerdo a las pautas establecidas por el área académica, teniendo como base la actividad docente ejecutada durante cada período de designación en la categoría, y comprende la evaluación de desempeño por parte del jefe inmediato, las labores de investigación si aplica y actividades de proyección social, capacitación permanente y los méritos y deméritos obtenidos en el último año y la evaluación efectuada por los estudiantes, conforme a los Anexos I y II.

El profesor ordinario, en la categoría correspondiente, de solicitarlo, es citado y escuchado en la evaluación final que realiza el Consejo Universitario al vencimiento del periodo de su designación.

Art. 6° Participación del estudiante

Los estudiantes participan en el proceso de evaluación para la ratificación del docente ordinario a través de medios de consulta, tales como encuestas y similares.

La evaluación de desempeño de docentes desde la percepción de los estudiantes tendrá un valor entre cero (0%) a veinte por ciento (20%) del puntaje total (100%) obtenido en el proceso de evaluación para la ratificación del docente.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DOCENTE

Art. 7° Órgano de gobierno responsable.

El órgano responsable de la decisión de ratificación del docente ordinario es el Consejo Universitario.



Art. 8° Órgano evaluador

La Comisión Evaluadora de Ratificación es el órgano evaluador en el proceso de ratificación del docente ordinario. La Comisión está integrada de la manera siguiente:

- a. El Rector, quien la preside.
- b. Vicerrector Académico
- c. El Gerente General.

Art. 9° Funciones de la Comisión Evaluadora de Ratificación:

La Comisión Evaluadora de Ratificación, lleva a cabo el proceso de evaluación del docente ordinario respecto al periodo de designación en la categoría correspondiente informado por la Oficina de Recursos Humanos de la UMA o la que haga sus veces y los expedientes alcanzados por el Director de la Escuela Profesional o el Decano de la Facultad.

Con la relación oficial de docentes con contratos vigentes proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y los expedientes remitidos por el Director de la Escuela Profesional o el Decano de la Facultad, la Comisión procede a la evaluación del docente ordinario respecto del periodo de designación respectivo.

La evaluación del docente ordinario para su ratificación se cumple en un solo acto, del cual se levanta un acta donde consta el procedimiento de evaluación llevado con la consignación de los puntajes por criterios para cada rubro y sub rubro, de la ficha de evaluación final. Concluida la evaluación, de manera inmediata todo el expediente conteniendo los resultados de la evaluación es custodiado por el Rector, quien lo eleva al Consejo Universitario para la ratificación o no del docente ordinario.

Art. 10° Procedimiento

El procedimiento de ratificación docente se inicia a los quince (15) días anteriores a la fecha de vencimiento de su designación vigente. El Director de Escuela Profesional o el Decano de Facultad, es el encargado de solicitarle al docente ordinario que en el plazo de tres (03) días hábiles presente los documentos que correspondan, establecidos en el Anexo 2 del presente reglamento.

Art. 11° Instrucción del procedimiento

El Director de Escuela Profesional o el Decano de Facultad es responsable de la instrucción del procedimiento de ratificación del docente ordinario.

Una vez recibida la documentación requerida al docente, dentro los tres (3) días siguientes, pide a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, la relación oficial de docentes con contratos vigentes, el cual es atendido dentro los dos (2) días siguientes; al Jefe inmediato superior del docente ordinario, la evaluación de desempeño correspondiente; y, al área psicopedagógica los resultados de las evaluaciones efectuadas por los estudiantes.

Con la información recopilada, el Director de Escuela Profesional o Decano de Facultad convoca a la Comisión Evaluadora de Ratificación, para que proceda a la evaluación y emita el resultado de la evaluación final de su competencia en el formato establecido.

Obtenido el resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora de Ratificación, el Director de Escuela Profesional o Decano de Facultad, notifica al docente sobre el puntaje obtenido, con lo que concluye la instrucción del procedimiento.

Art. 12° Causales de no ratificación automática

- 12.1 El docente que injustificadamente no se someta al proceso de ratificación iniciado por la Comisión Evaluadora de Ratificación en los plazos establecidos, automáticamente incurre en falta muy grave prevista en el Estatuto de la UMA, lo cual generará automáticamente su no renovación contractual y por ende su no ratificación como docente ordinario.



- 12.2 El cese de la contratación del docente ordinario por terminación del plazo contractual, resolución de contrato, despido conforme a ley o renuncia del mismo, antes o durante el procedimiento de ratificación docente informada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, genera automáticamente su no ratificación como docente ordinario. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, es la encargada de comunicar la relación de docentes ordinarios con contrato vigente al Consejo Universitario y con próxima fecha de vencimiento de contrato, a fin de que disponga las medidas que a su competencia correspondan.

Art. 13° Reclamación sobre evaluación

En el plazo máximo de dos (02) días hábiles de haber sido notificado de la evaluación obtenida, el docente ordinario puede presentar su reclamo ante el Consejo Universitario y solicitar ser escuchado en la evaluación final que realiza el Consejo de Universitario.

Art. 14° Pronunciamiento del Consejo Universitario

En sesión extraordinaria, convocada con 72 horas de anticipación, el Consejo de Universitario convoca al docente para que sustente la reclamación regulada por el artículo 13° del presente reglamento, de ser el caso.

El Consejo Universitario revisa y analiza exhaustivamente el resultado de la evaluación efectuada, el puntaje asignado, se pronuncia respecto a la reclamación presentada y determina si el mismo está o no conforme a la tabla de calificación vigente.

Conforme al puntaje final asignado, el Consejo Universitario procede a ratificar a los docentes que hubieren alcanzado una puntuación igual o mayor de 70 puntos.

En caso de aprobarse la ratificación del docente, dispone la prórroga de la designación del docente para el periodo inmediato que corresponda. Si la decisión final es por no ratificar al docente, se dará por concluido indefectiblemente el contrato vigente a la fecha de la conclusión del mismo.

El acuerdo del Consejo Universitario se transcribe en resolución, la cual se adjuntará al expediente para su remisión al Vicerrectorado Académico y a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces para que proceda conforme corresponda.

Art. 15° Actuación de la Defensoría Universitaria

La actuación de la Defensoría Universitaria en el proceso de evaluación para la ratificación del docente ordinario es solo a petición del interesado. Se limita únicamente a velar por el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, remitirá la relación oficial de los docentes ordinarios a los Directores de las Escuelas Profesionales de la UMA, para los fines del presente Instrumento.

SEGUNDA. - Lo no previsto por el presente reglamento en materia instructiva será establecido o decidido por el Director de Escuela o Decano de la Facultad en caso el primero se encuentre sometido a evaluación.

TERCERA. - El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, el que debe publicarse en la Página Web de la institución por gestión de la Oficina de Secretaría General de la institución.



ANEXO N° 1

CRITERIO	%	RANGO DE PUNTAJE
1.- Evaluación de desempeño por el Jefe inmediato	40%	0 - 40
2.- Actualización de grado académico y capacitaciones	10 %	0 - 10
3.- Trabajos de investigación (*)	10 %	0 - 10
4.- Experiencia en enseñanza virtual	20%	0 - 20
5.- Evaluación de los estudiantes	20%	0 - 20
	TOTAL	100

(*) En los casos de docentes que no realizan investigación, la calificación será prorrateada entre la evaluación del desempeño docente (5 puntos adicionales), actualización de grado y capacitaciones (2 puntos adicionales) y experiencia en enseñanza virtual (2 puntos adicionales) según calificación.

ANEXO N° 2

TABLA DE PUNTAJE DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN DOCENTE			
1	Evaluación de desempeño por el Jefe Inmediato		40.00
	1.1	Elaboración de materiales de enseñanza	10
	1.2	Cumplimiento de programa académico en los plazos establecidos	10
	1.3	Cumplimiento y coordinación de las labores asignadas	10
	1.4	Actividades Extracurriculares encargadas	10
2	Actualización de grado académico y capacitaciones		10.00
	1.1	Obtención de grado de Doctor en la especialidad o afín o estudios concluidos post doctorales en la especialidad o afín	6.00
	1.2	Diplomados o cursos de especialización y/o actualización profesional certificada 1.50 por diploma, (máximo 2)	3.00
	1.3	Asistencia a seminarios, simposios, congresos, encuentros científicos y otros convocados por la universidad	1.00
3	Trabajos de investigación		10.00
	3.1	Patente o publicación de artículos científicos en revistas indexadas	3.00
	3.2	Publicaciones en revistas de alto impacto (Scopus – Web of Science) (2.5 puntos por publicación realizada)	2.00
	3.3	Publicaciones en revistas de mediano impacto (Scielo, Latindex) (1.00 por publicación)	1.00
	3.4	Libro(s) publicado(s) en la especialidad y registrado en INDECOPI con Depósito Legal en la Biblioteca Nacional o registro ISBN.	2.00
	3.5	Informe(s) de trabajo de investigación satisfactorios aprobado por la autoridad pertinente, entregados a tiempo	1.00
	3.6	Presentaciones en Congresos arbitrados	1.00
4	Experiencia en enseñanza virtual		20.00
	4.1	Certificación en capacitación de TIC.	10
	4.2	Implementación de metodología LED	10
5	Evaluación de los estudiantes, hasta		20.00
	TOTAL		100.00

TOTAL PUNTAJE ALCANZADO EN LETRAS

.....
PRESIDENTE